

En cumplimiento de lo previsto en el Capítulo 7 del Reglamento del Sistema de Negociación de Divisas administrado por Tradition Colombia S.A., aprobado por la Junta Directiva del Administrador mediante Acta No. 6 del día 19 de diciembre de 2008, se publica lo siguiente:

**Tabla de Contenido**

1. Circular No. 07 – Curva de Cierre.....2

## **1. Circular No. 07 – Curva de Cierre**

Tradition Colombia S.A. en su calidad de Administrador de un Sistema de Negociación de Divisas ha decidido acoger las recomendaciones para la publicación de la curva de cierre del mercado Forward emitidas por Asobancaria en sus comunicaciones del 23 de octubre y 12 de noviembre de 2009.

Estas comunicaciones se encuentran respaldadas por el acta del Comité de Asuntos Financieros de Asobancaria del 15 de octubre de 2009.

Por estas razones, a partir de la entrada en vigencia de la presente circular, la curva de cierre del mercado Forward se construirá de la siguiente forma:

1. Mensualmente se determinará un *ranking* entre los afiliados de acuerdo al volumen operado en el mes inmediatamente anterior. Este *ranking* será construido exclusivamente con las operaciones realizadas entre entidades nacionales y por lo tanto no serán tenidas en cuenta las operaciones realizadas con contrapartes del exterior. La finalidad del *ranking* es identificar las entidades que hayan negociado el 80% del volumen de mercado durante el mes en cuestión.
2. La curva de cierre será publicada a las 12:55 p.m. de cada día hábil con los precios existentes en ese momento y durante los siguientes 5 minutos podrá ser impugnada. Si el precio impugnado es operado, este será el precio de cierre y en caso que el precio sea retirado se tomará el siguiente mejor precio existente.
3. Para la construcción de la curva se tomarán los precios que cumplan con las siguientes características:

- a. Los precios de cierre deben poder ser operados por al menos la mitad mas dos de las entidades que negociaron el 80% del volumen de acuerdo al *ranking* del mes anterior.
- b. El monto mínimo de cada cotización será de USD 5 millones para plazos hasta 180 días y de USD 3 millones para plazos superiores a 180 días. A partir de la entrada al mercado de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, el monto mínimo para todos los plazos será de USD 5 millones.
- c. En caso de no existir precio(s) en alguno de los nodos se procederá a calcular el precio faltante mediante interpolación de acuerdo a la siguiente formula:

$$F_n = F_{n-x} + \frac{(P_n - P_{n-x})}{P_{n+t} - P_{n-x}} (F_{n+t} - F_{n-x})$$

Donde:

- $F_n$ : Es el valor de la cotización que se desea calcular
- $F_{n-x}$ : Es el valor de una cotización en un vencimiento previo al plazo que se desea calcular
- $P_n$ : Es el plazo de la cotización que se desea calcular
- $P_{n-x}$ : Es el plazo de la cotización previo al plazo que se desea calcular
- $F_{n+t}$ : Es el valor de una cotización de un vencimiento posterior al plazo que se desea calcular
- $P_{n+t}$ : Es el plazo de la cotización posterior al plazo que se desea calcular

- d. En caso de no contar con información suficiente para poder llevar a cabo la interpolación de precios, se solicitarán precios indicativos a la mitad de las entidades que operaron el 80% del volumen de acuerdo al *ranking* descrito anteriormente.

Finalmente, les recordamos a todas las entidades que los precios publicados -y que serán usados para la valoración de los portafolios y la compensación y liquidación de operaciones por parte de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, siempre provendrán de las entidades y por tal motivo les solicitamos su compromiso activo para el buen funcionamiento de este esquema.

La presente circular rige a partir del 1 de diciembre de 2009.